



Municipalidad
Provincial de
Cañete

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 045-2020-GAF/MPC

San Vicente de Cañete, 10 de setiembre del 2020

VISTOS:

- CARTA N°56-2020/GGC/ARL; de fecha 01 de julio del 2020;
- INFORME N°363-2020-JSCCA-SGOPPI-MPC, de fecha 14 de julio de 2020;
- INFORME N°799-2020-FIAG-GODUR-MPC, de fecha 07 de agosto de 2020;
- MEMORANDUM N°0601-2020-GAF-MPC, de fecha 11 de agosto de 2020;
- MEMORANUM N°0650-2020/GAF/MPC, de fecha 21 de agosto de 2020;
- PROVEIDO N°236-2020-GAJ-MPC, de fecha 25 de agosto de 2020;
- INFORME N°898-2020/FIAG-GODUR-MPC, de fecha 26 de agosto de 2020;
- INFORME LEGAL N°455-2020-GAF-MPC, de fecha 28 de agosto de 2020;
- MEMORANDUM N°2154-2020-GPPTI-MPC, de fecha 9 de setiembre de 2020.

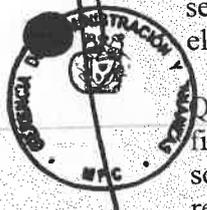
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú** y su modificatoria por el **Artículo único de la Ley N°30305**, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título **eliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades**. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, se entiende por gastos públicos al conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Que, los actuados se tienen que mediante Memorándum N°253-2020/GAF/MPC, indicó que para fines de viabilizar el reconocimiento de deuda, y que estando ante un nuevo ejercicio presupuestal, se solicita opinión legal para realizar el reconocimiento de deuda a través de un acto resolutivo, referenciando al aspecto procedimental según la Directiva N°01-2016-MPC "Directiva General de Requerimiento y Contrataciones de Bienes y Servicios Cuyos Montos Sean Iguales o Menores a SUIIT, de la Municipalidad Provincial de Cañete"; el Código Civil, Artículo 1954°; el Artículo 39° de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 149° del Reglamento de la misma Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 17 del **Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo N°1441**, concordante con el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y la **Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería** en su artículo 9 señala que el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de



0000000052



las prestaciones en la oportunidad u oportunidades en las bases o en el contrato; el gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Especifica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

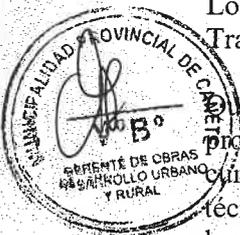
Que, el artículo 194 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaborados el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Que, así tenemos que el contrato N°05-2019-MPC/OBRA suscrito entre la empresa CRIVASA E.I.R.L, representado por Rivas Leguía Aurelio y la Municipalidad Provincial de Cañete en fecha 24 de setiembre de 2019 señala en la Cláusula Cuarta de LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en periodos de valorización Mensual, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Bajo dicho acuerdo el CONTRATISTA presenta su valorización, la que es canalizada por La Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, dando la conformidad de la (VALORIZACIÓN N°02) de la Obra mediante Informe N°1959-MFPR-GODUR-MPC.

Que, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza mediante Informe N°1228-2020-SGLCPYM-GAF-MPC, de fecha 18 de agosto de 2020, procedió con realizar el compromiso en el sistema SIAF (Expediente SIAF N°529) para su respectivo trámite de pago; no obstante la Sub Gerencia de Tesorería indica que debe ser considerado para ser incorporado con reconocimiento de deuda ya que el expediente no se devengo y solicita la resolución de reconocimiento, el cual se desprende como un hecho de aprobación, consentimiento o autorización escrita; originando del requerimiento lo cual se formaliza como un vínculo contractual con la Entidad (Orden y/o contrato), por tal motivo conlleva a una obligación en cumplimiento a los términos en forma cabal, para luego emitir la conformidad.

Que, el reconocimiento de deuda se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Dévengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°017-84-PCM, el mismo que en su artículo 4, dispone que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromiso con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencia (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos.

Que, del mismo modo, el artículo 6 y 7 del acotado Reglamento, expresa que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.





Que, en el caso de autos, debemos tomar en cuenta que nos encontramos frente al pago de la última valorización; no obstante, de la fotocopia del Cuaderno de Obra en el Asiento N°29 de fecha 20/12/2019, el Supervisor verifica que la obra ha concluido con los trabajos electromecánicos, quedando pendiente las pruebas eléctricas y puestas en servicio de las redes primarias y secundarias por lo que la contratista debe solicitar por escrito la inspección final de la obra para poder realizar las pruebas eléctricas y posteriormente la puesta en servicio.

Que, de ello podemos inferir, que existen acciones pendientes de ejecutar por parte de la contratista; no obstante, para efectos de proceder con el reconocimiento de la deuda debe indicarse la conformidad del cumplimiento de la obligación, así como el informe de las causales por las que no se ha abonado el pago, lo que debe tener en cuenta vuestro despacho al momento de resolver los actuados.

Que, debemos referenciar al mismo tiempo, que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, así lo señala el artículo 41, numeral 41.2. Del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el Decreto Supremo N°017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado contiene normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

Que, dichas disposiciones señala que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, el subsiguiente Artículo 7°, determina que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Asimismo, señala dicho reglamento en su Artículo 8, que la resolución en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.

Entonces, bajo dicho marco normativo, corresponderá a este despacho en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, evaluar la documentación técnica en sujeción a la Ley de la materia, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar para los funcionarios y servidores públicos que viabilizaron la contratación de servicios sin contar con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa comentada, habida cuenta que obra en los presentes actuados la conformidad de recepción de servicios por área usuaria, con lo cual se sustenta que la entidad ha recepcionado los servicios descritos.





Asimismo, resulta relevante mencionar que ante un posible proceso judicial, los hechos que se sustentan en los documentos técnicos encausados en cada uno de los procedimientos revelan la existencia de la prestación efectiva del servicio, no obstante, en el caso que vuestro despacho viabilice el pago de los distintos servicios prestados, conforme a los sustentos esgrimidos en el Memorandum N°0650-2020/GAF/MPC, resulta relevante verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos constitutivos del enriquecimiento sin causa, entre ellos, aquel referido a que las prestaciones del contratista se hubiese ejecutado de buena fe. Agregando a ello, sustanciar el costo beneficio ante un posible proceso judicial.

Que, con Memorandum N°2154-2020-GPPTI-MPC, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, de fecha 9 de setiembre del 2020, informa que en aplicación de la Directiva del Sistema Nacional de Tesorería aprobada por Resolución Directoral N°002-2007-EF-77.15, Decreto Legislativo 1440, y Decreto Supremo N°017-84-PCM, es posible emitir el acto resolutorio de reconocimiento de deuda del expediente SIAF N°529, en marco a lo citado en el informe legal, otorga la Disponibilidad Presupuestal dentro del marco de Reconocimiento de Deuda para la cancelación de la Valorización N°02 de la Obra: "CREACIÓN DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA, SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA Y ALUMBRADO PUBLICO PARA EL CENTRO POBLADO MIRAFLORES DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE-CAÑETE-LIMA", al respecto manifiesta que lo solicitado ha sido habilitado y que cuenta con la Disponibilidad Presupuestal, el cual puede registrar dentro de la cadena programática siguiente:

META : 090 CREACIÓN DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA, SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA Y ALUMBRADO PUBLICO PARA EL CENTRO POBLADO MIRAFLORES DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE-CAÑETE-LIMA.
TE.FTO : 5 Recursos Determinados
RUBRO : 18 CANÓN Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES
PARATIDA : 2.6.2.3.2.3 COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR CONTRATA S/56,751.96

Que, con CARTA N°056-2020/GGC/ARL, de fecha 1 de julio del 2020, el contratista CRIVASA E.I.R.L, requiere el pago de la Valorización N°2 Contrato N°005-2019-MPCOBRA, de la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA, SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA Y ALUMBRADO PUBLICO PARA EL CENTRO POBLADO MIRAFLORES DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE-CAÑETE-LIMA".

Que, con INFORME N°363-2020-JSCCA-SGOPPI-MPC, de fecha 14 de julio del 2020, la Subgerencia de Obras, Públicas y Proyectos de Inversión, solicita el pago de la valorización N°02, de la obra antes citada previa evaluación correspondiente para su trámite de pago desde el 31 de diciembre.

Que, con INFORME N°799-2020-FLAG-GODUR-MPC, de fecha 7 de agosto del 2020, remite una copia de la valorización y de los antecedentes de acuerdo a la referencia, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente para su respectiva cancelación, por el importe de S/ 56,751.96 soles a favor de la Empresa Contratistas CRIVASA E.I.R.L.

Que, con MEMORANDUM N°0601-2020-GAF-MPC, de fecha 11 de agosto de 2020, este despacho, remite los actuados a la Sub GERENCIA DE Logística, Control Patrimonial y Maestranza, para seguir el trámite de pago de la valorización N°02 de obra CREACIÓN DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA, SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA





Página N°//5
Resolución N° 045

Y ALUMBRADO PUBLICO PAR EL CENTRO POBLADO MIRAFLORES DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE-CAÑETEÑ-LIMA.

Que, con **PROVEIDO S/N**, de fecha 19 de agosto del 2020, la Sub Gerencia de Tesorería, indica que en el proveído de la Sub Gerencia de Contabilidad indica debe ser considerado para ser incorporado con reconocimiento de deuda ya que el expediente no se devengo.

Que, con **MEMORANDUM N°0650-2020/GAF/MPC**, de fecha 21 de agosto de 2020, de la Gerencia de Administración y Finanzas, remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para fines remitir opinión legal por pago de valorización N°2 mes de diciembre de la obra **"CREACIÓN DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA, SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA Y ALUMBRADO PUBLICO PARA EL CENTRO POBLADO MIRAFLORES DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE-CAÑETEÑ-LIMA"**.

Que, con **Informe Legal N°0455-2020-GAJ-MPC**, de fecha 28 de agosto del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según los antecedentes y realizado el análisis legal concluye: Que, en aplicación de la Directiva del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por **Resolución Directoral N°002-2007-EF-77.15**, Decreto Legislativo N°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, concordante con el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y el Decreto Supremo N°017-84-PCM, es posible emitir el acto resolutivo de reconocimiento de deuda del expediente registro SIAF N°529, debiendo previamente tomar en cuenta la recomendación estimada en el numeral II del presente Informe, salvo distinto parecer.

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado**, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; asimismo indica en su **Artículo 6°.-** El procedimiento **es promovido por el acreedor** ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.

Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido por la Municipalidad Provincial de Cañete, como adeudos, para su abono correspondiente con cargo presupuesto del presente ejercicio; bajo ese contexto, es procedente emitir el acto administrativo autoritario de reconocimiento de deuda;

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de cañete, aprobado con Ordenanza N° 005-2017-MPC, prescribe en su Art 78° que son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, numeral b) Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas vigentes que rigen el sistema administrativo de tesorería y estando en conformidad a las normas; y en uso de las atribuciones conferidas;



00000050



Municipalidad
Provincial de
Cañete

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Página N°//6
Resolución N° 045

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RECONOCER las prestaciones efectivas realizadas por el contratista según contrato N°005-2019-MPC/OBRA, proveniente de la AS N°006-2019-MPC/CSP, de la Valorización N°2 de la obra "CREACIÓN DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA, SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA Y ALUMBRADO PUBLICO PARA EL CENTRO POBLADO MIRAFLORES DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE-CAÑETEÑ-LIMA", a favor de la empresa CRIVASA E.I.R.L., por el importe de S/ 56,751.96 (Cincuenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Uno con 96/100 soles), en conformidad por el área usuaria y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.



Artículo Segundo: DISPONER, a la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza, Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, a la Sub Gerencia de Tesorería realice el procedimiento administrativo del reconocimiento de las prestaciones efectivas realizadas por el contratista.



Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Tecnologías de la Información, en mérito de sus funciones otorgadas para que certifique y que a través de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística se publique la presente resolución.



Artículo Cuarto: NOTIFICAR, al interesado, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, y demás áreas de la Municipalidad Provincial de Cañete, relacionadas con el procedimiento, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
CPC. CÉSAR VILLALÓN POLO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS